

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, la parte demandante a través de memorial brindó respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 27 de julio de 2022, en el cual aclaró que lo pretendido es una cesión de crédito y no una cesión de derechos litigiosos.

Por otro lado, se indica que la EPS Salud Total allegó respuesta al oficio 2377 del 2 de septiembre de 2022. **Sírvase proveer**



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la cesión del crédito efectuada por el demandante JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA a favor de la señora Carolina Sabogal Ortiz.

Mediante auto del 29 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del señor JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA identificado con C.C. 1.053.774.861, y en contra de los señores VALENTINA RENDON ESCOBAR con C.C. 1.053.844.801, FREDY RENDÓN MEJIA con C.C. 75.062.694, ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR con C.C. 38.325.003 y ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO C.C. 30.305.974.

Como título ejecutivo fue aportado un acuerdo de pago celebrado el 30 de noviembre entre demandante y demandados por la suma de \$4.000.000.

Mediante documento privado suscrito entre el demandante JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA y la señora CAROLINA SABOGAL ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.861, aclarado mediante escrito del 12 de septiembre de 2022, el primero de los mencionados cedió a favor de la señora SABOGAL ORTIZ, el crédito objeto de cobro compulsivo.

Esta célula judicial advierte que el referido contrato de cesión se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, por lo que habrá de aceptarse, ahora bien, el mismo tiene como fecha de suscripción el día 11 de noviembre del 2020 sin embargo, se colige que esto obedece a un lapsus calami del cedente y la cesionaria en virtud a que, el acuerdo de pago firmado por el demandante y los demandados data del 30 de noviembre de 2020 y el contrato de

cesión versa con fecha anterior a dicho acuerdo, empero, dentro de este último se hizo alusión del número de radicado y las partes de este proceso, lo cual permite evidenciar que el contrato de cesión de crédito fue suscrito con posterioridad a la presentación de esta demanda, no obstante al no tener certeza de la fecha de creación se tendrá como misma el día de radicación del contrato de cesión en el Centro de Servicios Judiciales esto lo es, el 6 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas, téngase por cedidos los derechos de crédito a la señora CAROLINA SABOGAL ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.839.720 por parte del señor JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.774.861 en los términos del contrato de cesión firmado por las partes visto en el documento denominado “o8CesionCredito.pdf” el cual reposa en el expediente virtual; igualmente, se indica que se tendrá como fecha del traspaso la data de presentación del mismo al proceso, esto es el 6 de mayo de 2022.

Se recuerda a las partes que por existir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1960 del C.C. la cesión del crédito será notificada a los deudores en la misma forma en que se notifique el mandamiento de pago.

En otro orden de cosas, se insta a la señora CAROLINA SABOGAL ORTIZ para que indique a este Juzgado si su deseo es actuar por intermedio de apoderado o en nombre propio.

Finalmente, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Salud Total por medio de la cual informa los correos electrónicos y las direcciones físicas de los demandados, por lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) impulse la notificación de la parte pasiva, debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Se ordena la remisión de estas diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que se agote la notificación del mandamiento de pago y de la cesión del crédito a los demandados.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cf432379c5ef65954b28631a106898ca45dcb348af746724e4e3b98e4c26c9**

Documento generado en 25/10/2022 10:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>